

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 14 CATORCE DE JULIO del año 2009 DOS MIL NUEVE, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México; en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, clave **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública; mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO; POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009."
ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICIA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009; CONSIDERANDO:
TIPO DE DELITO O FAUTA ADMINISTRATIVA
ANTE QUE AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICION (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PÚBLICO, DEC FUERO COMUNICO, FEDERAL, OTROS)
LA DETENCION FUE A PETICION DE PARTE O EN FLAGRANCIA
EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR PERSONAS O POLICIAS MUERTOS O LESIONADOS.
ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS." (S/C)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00020/VIGUERRE/IP/A/2009.

- MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SICOSIEM**.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en fecha 12 doce de Agosto de 2009 DOS MIL NUEVE en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

"ME PERMITO ENTREGARLE LA LISTA DE ASEGURADOS, ASÍ MISMO PEDIRLE DE ANTEMANO UNA DISCUSIÓN POR LA INFORMACIÓN RESTANTE PERO EL TESORERO NO ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ANEXO UNA COPIA DE MI ACUSE DE RECIBO PARA Q EN EFECTO VEA QUÉ NO SE ME ENTREGÓ. GRACIAS" [sic]

Archivo anexo C00020VCGUERRE017502610001791.doc

**ESTADÍSTICA SOBRE ASEGURADOS DE LA POLICIA MUNICIPAL VILLA GUERRERO
EN LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009**

AÑOS	TIPO DE DELITO	PUESTOS A DISPOSICIÓN				ASEGUROAMIENTO	OTRAS	VEHICULOS	MATERIAL
		JUEZ CARTAGENA	MP FCL	MP DCE	ARMAS				
2009	Portación de Armas de Fuego.				1. 300 Máscara Chaleco táctico Gürtel tipo Reservorio de Combustible Fusil Mochila Bolsa de plástico Comunicador Mochila				
2009	Ladrones.								
2009	Robo y Ultraje.								
2009	Robo.								
2009	Competencia de Menores.								
2009	Daños en Propiedad, Alteras y Lesiones.								
2009	Desmanes de Hachas.								
2009	Alarma en la Zona Pública.								
2009	Portación de Armas de Fuego.				2. CAL. 308 de la Marca Benelli Morgan USA Montaña Dobla Mochila Bolsa Reservorio Combustible 1000cc				
2007	Delitos contra la Salud.								
2007	Portación de Armas de Fuego.								

**EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,
RECURRENTE:**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

ponente: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

2007	Como copia en Medio Ambiente						25 - Pólizas Avaladas dame M 10 x 100 100 m De Largo
2007	Datos contra el Medio Ambiente						1 - Cuchilla de Color Azul 2 - Plata 3 - Torpedos 4 - Desplazamiento 5 - Tijeras 6 - Cuchillas 7 - Cuchillo 8 - Cuchillo Color Blanco 9 - Cuchillo Color Negro y 10 - Cuchillo 11 - Cuchillo Cuchillo de Color Azul Cuchillo con Garras Incluido un total de 22 Tijeras.
2008	Trámites de Vehículos Prueba de Vehículo						
2008	Aclarar si el Vehículo						
2008	Fotocopia de Arma de Fuego y Dado Colombia en Billetera						1 - Cuchillo Espresso de Policloro Checoslovaca En Monocapa S66400 Y 5374, con 8 Cuchillas Oblea Y 1 Cuchillo para de la Roca HENRICO NINE tipo Existe una Maletín 25x25 con Coronel y 5 Cuchillos Varios
							1 - Motociclo Fotocopia Color Gris Modelo 008 250cc 052457700 DF

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

	Particular de Arma de Fuego				1 - Pistola de Fogueo de la Marca Llanura, Especial Cal. 185mm. (22) mm. de fabricación italiana con identificación 32270 y su carretera Unida y su fundador	1 - Venecita Roemer 1100 Marca de Color Negro Modelo 2005, con Matr. De Permiso No. D-5614-V31EMPIR05-1522000
2008	Robo de Vehículo en Agencia de Transportes					
	Robo					
	Fingimiento de Tela Clotildezina					
	Particular de Arma Cronizada					
	Robo a la Habitación					
	Delito contra la Salud					
	Atentado a la Orden Pública					
2009	Denuncia de Robo					
	Particular de Arma Prohibida y Legalizada					
	Denuncia					
	Molesto a Individuo					
	Robo					
	Robo de Vehículo					
	Delitos contra el Medio Ambiente					
	Alusión a la Orden Pública	105				105 Tablones
	TOTAL	202	42	18		



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Archivo anexo C00020VCGUERRE017502610002068.doc

FECHA:	17 JUL 2011
ITAIPEM:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO:	Información Pública
VIAJE:	Villa Guerrero, Morelos. 15 de Mayo de 2011
C.P.:	Ruta 0401 Av. 100 Sector del H. Ayuntamiento
PRESENTES:	[REDACTED]
Por este medio le rechaza un control o revisión en su oficina. Si mismo se impone que no se haga esto, debe aclarar su nombre conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia. Una vez cumplido con lo solicitado, se solicita el OM/2011/TC/CRE/PI/07/2009, que requiere de la siguiente información:	
1. Presupuesto, gastos, egresos (federales, estatales y municipales) aplicados a la actividad pública del municipio por programa por partida presupuestal, por unidad administrativa y por autoridad constituyente 2009, 2007, 2005 y 2003.	
2. Presupuesto de autorismo, su ejecución y desviación hasta el último año ejecutivo.	
ATENTAMENTE	
José Alfredo Flores Sánchez Titular de Transparencia	
AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MEX. TESTIMONIO MUNICIPAL Folio 1509	
17 JUL 2011	
RECIBIDO	

Este expediente

EXPEDIENTE: 01930/ITAPIEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE** con fecha 21 VEINTIUNO DE AGOSTO de 2009 dos mil nueve, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"la información que se me envió como constatación a la solicitud que hice por vía Transparencia, es incompleta, ya que faltan los presupuestos tanto federales, estatales y municipales asignados a seguridad pública de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

"Porque la información recibida no satisface mi interés jurídico." (sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 01930/ITAPIEM/IP/RR/A/2009.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión establece algunos preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ella tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que no se presentó ante este Instituto el Informe de Justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al

EXPEDIENTE: 01930/ITAJPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 13 trece de Agosto de 2009 dos mil nueve, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 02 dos de septiembre del año 2009. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 21 veintiuno de Agosto del año en curso, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la

EXPEDIENTE: 01930/TAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información; por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la información entregada es incompleta.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPÉM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por otro lado, al estudiar las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, previstas por el artículo 75 Bis-A de la ley de la materia y que a la letra dice:

Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el Recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO. - Que una vez estudiados los antecedentes del Recurso de Revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la **litis** en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficial y al entrar al estudio del Recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 74. - El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes conferidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "la información que se me envió como constatación a la solicitud que hice por vía Transparencia, es incompleta..."

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente en: "Porque la información recibida no satisface mi interés jurídico." (sic), los miembros de este

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Organismo Revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta a su solicitud le fue entregada incompleta.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a lo siguientes puntos que conformarían la *litis*:

- a) Si la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE**, se considera satisface las pretensiones en la solicitud de origen.
- b) Si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO. - Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando inmediato anterior, es pertinente analizar primero el marco jurídico que rige a **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. **Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. **Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los banderas de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuadro menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

b) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito: e

- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/P/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

a) Percebirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que fengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios; revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará los órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dote de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encaman un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la **Constitución General**, así como del articulado que compone el **Título Quinto de la Constitución local**, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos:

- **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento.
- **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos.
- **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se componer de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos.
- **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Corresponde ahora analizar el marco jurídico que, respecto al rubro de seguridad pública municipal, es aplicable para determinar que la información solicitada se trate de información que deba de ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 01930/TAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el *Bando Municipal*, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Peribirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

II. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esos contribuciones;

III. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

IV. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio déba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregaría oportunamente a los ayuntamientos.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al respecto de las atribuciones que tienen los municipios, señala lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CAPITULO SEPTIMO**De los Servicios Públicas**

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

I. a VII.

VIII. Seguridad pública y tránsito;

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

CAPITULO OCTAVO**De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito**

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Asimismo, el Bando Municipal de VILLA GUERRERO 2009, señala:

TÍTULO QUINTO**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA****CAPÍTULO PRIMERO****DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 36.- En los términos que señala la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir y prevenir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 37.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 38.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III.- Derivado de la coordinación con las instancias Federal y Estatal proponer a estos acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV.- Expedir su reglamento interior aprobado por el Honorable Ayuntamiento;
- V.- Las demás que reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se formen con otras instancias y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 39.- Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 43.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- La Seguridad Pública.

Con todo lo establecido anteriormente, esta Ponencia estima lo siguiente:

- Que los AYUNTAMIENTOS son corresponsables en el tema de seguridad pública junto con los órdenes de gobierno federal y estatal;
- Que el Gobierno federal -con independencia de los que destinan de manera particular el propio estatal y municipal- destina recursos para apoyar a los Municipios en materia de seguridad pública a través de sus programas existentes para tal efecto;
- Que el acceso al subsidio es a través de los convenios que al efecto suscriben los municipios y las demarcaciones con la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia responsable de la asignación, distribución y evaluación de los recursos;
- Que los convenios efectuados con el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas de operación serán para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones policíacas, y



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que la forma de llevar a cabo estas acciones es a través de la creación de programas.
- Uno de estos programas, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el Programa Sectorial de Seguridad Pública que pretende, mediante el respeto a las soberanías estatales y a las autonomías municipales, llevar a cabo una acción concurrente de beneficio directo a los municipios con alta incidencia delictiva.
- Que en el ámbito Municipal, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con una policía encargada de mantener la tranquilidad y el orden dentro del municipio.
- Que los elementos del cuerpo de seguridad realizan funciones para combatir y prevenir las causas de conductas delictivas y antisociales.

Una vez determinadas las atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, esta Ponencia procede a determinar si, en efecto, le corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO** generar, administrar o poseer la información requerida, por lo que se vuelve necesario analizar cada uno de los requerimientos de la solicitud de origen.

REQUERIMIENTO 1.

"PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES, Y MUNICIPALES) APlicados a la SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009."

En tratándose del tema de seguridad pública, es claro que para el cumplimiento de sus atribuciones el ayuntamiento cuenta con "**planes y programas federales, estatales, municipales, regionales y metropolitanos**" por lo que se estima conveniente realizar a continuación un análisis por cada uno de los rubros mencionados.

EL SUJETO OBLIGADO, a través de los titulares del Ayuntamiento, celebra diversos convenios con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus objetivos, que en el caso particular, es relativo a la Seguridad Pública.

Aportaciones Federales

En el caso de las aportaciones federales, se tiene que el marco jurídico que regula las mismas en el rubro de seguridad pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. ...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

Asimismo el artículo 115 de la propia Constitución Federal establece:

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

i) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*

Y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Enero del año 2009, señala en lo conducente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, decisiones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública;
- III. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 142.- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aparten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidas en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto desfulen a seguridad pública.

Asimismo, dichas autoridades deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 143 los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Ahora bien, en la implementación de los recursos federales a los Estados, se utiliza como instrumento jurídico a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Financiero del Estado de México, que a continuación se señalan:

LEY DE COORDINACION FISCAL

CAPÍTULO I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

Artículo 1º. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CAPITULO V**De los Fondos de Aportaciones Federales**

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológico y de Adultos, y
- VII. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el Índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrolle los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de los policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores; así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES

Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.

Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población; así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria respectivamente.

De esta manera, y con la finalidad de verificar que a los municipios del Estado de México se destinen recursos federales bajo el rubro de Seguridad Pública, se procedió a revisar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, desprendiéndose del mismo diversa información relevante a saber:

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
RECURRENTE: [REDACTED]SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUZMÁN GUERRERO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAÑO.

a VI.

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el mes de enero en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el juicio y aplicación de los recursos.

El seguimiento a su aplicación, en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoría Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes. Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica, e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los informes trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;
- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales; y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de \$376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados. En dicho publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa; con base en lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en los cuales deberá prevérselo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recibos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten;

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

Es así que, de conformidad con la normatividad vigente, a los municipios del Estado de México le fueron destinados recursos federales bajo el rubro de seguridad pública, mismos que son destinados a la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública de los municipios, encontrándose éstos obligados a abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos.

En un estudio realizado por esta Ponencia para determinar que los recursos federales destinados al rubro de seguridad pública, hayan sido entregados dentro del periodo solicitado por EL RECURRENTE, es decir, los años 2006, 2007, 2008 y 2009, se localizaron dos páginas electrónicas en donde se mencionan la asignación de dichos recursos:

[http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta-Pública-2006/fondo-aportaciones-federales.pdf](http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta-Pública-2006/fondo-aportaciones-fедерales.pdf)

9.1 FONDOS DE APORTACIONES Y APOYOS FEDERALES

En el ejercicio fiscal del año 2006 el Gobierno del Estado de México recibió apoyo presupuestal del Gobierno Federal para el fortalecimiento de los programas nacionales de beneficio social, por un monto total de 40 mil 104 millones 682.7 miles de pesos, ...

En este capítulo se presenta la aplicación o asignación de los recursos recibidos para atender los sectores Educación, Salud, Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo, Desarrollo Urbano y Regional, Agropecuario y Forestal, así como para el Saneamiento Financiero.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

DEL 1^º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006
DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y OTROS APOYOS
(Miles de pesos)

CONCEPTO	MINISTRACIONES RECIBIDAS
Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	19,457,019.5
Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	4,672,857.0
Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	283,894.7
Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2,658,471.2
Los derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FORTAMUN)	4,187,624.7
Los derivados del Fondo de Aportaciones Municipales (FAM)	644,710.2
Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F. (FASP)	104,725.3
Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Avances (FAETA)	502,649.2
Total Fondo 33	32,233,151.0
Programas de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	3,563,076.9
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	999,215.2
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEEF)	2,814,926.3
Otros Ingresos derivados de Apoyos Federales	1,293,722.5
Total Otras Apoyos	7,821,630.9
TOTAL	40,106,682.7

SEGURIDAD PÚBLICA

Fonda	Presupuesto de Ingresos Estatal	Recursos Recibidos (Miles de pesos)	Recursos Ejercidos o Transferidos
FOSEG	391,022	404,725.3	404,725.3

FASP

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se suscribió el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 en el que asignaron recursos por parte del Gobierno Federal por el orden 404 millones 725.3 miles de pesos. En dicho Convenio, se establecieron los Objetivos, Líneas de Acción, Motos, Montos, Mecánica Operativa e Indicadores de Seguimiento y Evaluación de los Programas en Materia de Seguridad Pública, derivado de los Ejes Rectores aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública: Profesionalización, Equipamiento para la Seguridad Pública, Red Nacional de Telecomunicaciones (Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089), Sistema Nacional de Información, Registro Público Vehicular; Infraestructura para la Seguridad Pública, Instancias de Coordinación (Tribunal Superior de Justicia y Procuración de Justicia), Combate al Narcomenudeo y por último Seguimiento y Evaluación. Los recursos del FASP, en atención a los acuerdos del Comité Técnico del Fondo de Seguridad Pública del Estado de México, se asignaron entre las diversas dependencias ejecutoras, que en congruencia con los fines de la seguridad pública, les ha permitido dirigir apoyos a diversas acciones de los Ejes Rectores cuya misión, entre otras, es ampliar la cobertura y mejorar la capacidad de respuesta de los Órganos de Seguridad Pública.

De esta manera, la planeación estratégica y la coordinación en materia de seguridad pública ha fortalecido la operación de los tres ámbitos de gobierno Federal, Estatal y Municipal. Cabe señalar, que la coordinación con los municipios ha resultado más eficiente por la colaboración activa que han presentado los Consejos Municipales de Seguridad.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Pública y los Comités de Participación Ciudadana, lo cual ha permitido identificar y combatir la problemática de la inseguridad que provoca la delincuencia en sus comunidades.

SEGURIDAD PÚBLICA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

CLASIFICACIÓN	RECURSOS AUTORIZADOS	% DE PARTICIPACIÓN
Gasto Corriente	128,267.0	32.0
Servicios Personales	92,272.4	
Servicios Generales	35,994.6	
Gasto de Inversión	276,458.3	68.0
Bienes Muebles e Inmuebles	134,054.8	
Obra Pública	142,403.5	
Total:	404,725.3	100.0

Los recursos federales del Convenio de Coordinación 2006 se han destinado por una parte al gasto corriente con 32 por ciento, representando un mayor apoyo de recursos humanos y capacitación profesional para lograr una mejor cobertura en el combate a la Inseguridad pública.

Por otra parte, el gasto de inversión tiene una participación del 68 por ciento respecto de los recursos federales transferidos, en donde los bienes muebles e inmuebles incluyen el equipamiento del personal, así como, el mejoramiento de las condiciones de trabajo tanto físicas como tecnológicas de los mismos incluyendo la ampliación y dignificación de las instalaciones en materia de seguridad pública.

Los principales conceptos en los que se ejerció el recurso fueron: Remuneración de Personal de Administración y Operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones; Contratación y Renta de Líneas Telefónicas y Espacios Digitales; Pago al Personal de Seguimiento y de Acciones relacionadas con el Sistema Nacional de Información, Cursos de Capacitación y Obras de Infraestructura, entre otras, relacionadas con los Centros de Justicia de Netzahualcóyotl, Tultitlán, y Valle de Bravo.

De esta forma, la participación de los recursos canalizados a las dependencias ejecutoras se han distribuido para equilibrar principalmente las acciones que permiten coordinar las políticas, estrategias, acciones legales y administrativas relacionadas con Seguridad Pública y Tránsito, Prevención y Readaptación Social, Procuración e Impartición de Justicia, Comunicación Tecnológica y Sistemas de Comunicación entre otras, para coadyuvar en la prevención y combate al delito, convierte mencionar que dichos recursos han sido pactados a través de los Anexos Técnicos respectivos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Y en la página electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/PDF/Cuenta-Publica-2007/fondo-aportaciones-federales.pdf>

10.1 FONDOS DE APORTACIONES Y APOYOS FEDERALES

En el ejercicio fiscal del año 2007 el Gobierno del Estado de México recibió apoyo presupuestal del Gobierno Federal para el fortalecimiento de los programas nacionales de beneficio social, por un monto total de 42 mil 515 millones 249.6 miles de pesos, de los cuales 35 mil 899 millones 296.9 miles de pesos correspondieron a los Fondos de Aportaciones Federales, distribuidos a las entidades federativas a través del Ramo 33 ; 862 millones 735.7 miles de pesos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES); 789 millones 586.0 miles de pesos.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

del Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF); 4 mil 242 millones 631.4 miles de pesos por Convenios de Descentralización y Otros Apoyos Federales. Los organismos auxiliares de educación superior, de acuerdo con los convenios suscritos con la SEP para la operación de estas entidades educativas, recibieron 720 millones 999.6 miles de pesos.

DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	
DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y OTROS APÓYOS	
CONCEPTO	(Miles de pesos)
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FABN)	10,087,485.3
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	10,079,5
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	319,541
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	231,050.7
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FORFAMUN)	4436,451.3
Fondo de Aportaciones Móvil (FAM)	307,219.3
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en los Estados y del D.F. (FASP)	407,725.3
Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Técnologica y de Adultos (FACTA)	516,372.2
Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFE)	2,163,824.3
Total Fondo 31	35,899,286.9
Recibido para la Infraestructura del los Estados (RIES)	362,735.7
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	787,386.0
Otros Ingresos derivados de Apoyos Federales	1,963,631.0
Total Otros Apoyos	6,616,952.7
TOTAL	92,515,244.6

SEGURIDAD PÚBLICA			
	Presupuesto de Ingresos	Recursos Recibidos	Recursos Aplicados
	Efectivo	Efectivo	(Miles de Pesos)
FASP	104,725.0	104,725.3	104,725.3

La Agencia de Seguridad Estatal a través de su Secretaría Técnica, se ha dado a la tarea de organizar y coadyuvar en las acciones suficientes y necesarias para convenir los recursos asignados a la Entidad, dentro del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2007, y sus diferentes Anexos Técnicos.

Dicho Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre la Federación y el Estado de México, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, así como los recursos que para tal fin aporta el Gobierno del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Para este ejercicio fiscal, en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se asignaron recursos por parte del Gobierno Federal por un monto de 404 millones 725 mil 328 pesos y del Gobierno del Estado de México por 71 millones 422 mil 116 pesos, destinándose en total 476 millones 147 mil 444 pesos a dicho Convenio.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública los recursos convenidos de este ejercicio se asignaron a los ejes estratégicos: Formación y Profesionalización (Servicio Nacional de Carrera) 1.1%; Equipamiento para la Seguridad Pública 35.5%; Plataforma México: Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia 089 13.2%; Sistema Nacional de Información 6.8%; Infraestructura para la Seguridad Pública 0.2%; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia) 23.2%; Combate al Narcomenudeo 16.6%; y Seguimiento y Evaluación 3.4%.

La asignación por unidad ejecutora para dar cumplimiento a los ejes y programas que sustentan las estrategias y acciones de dicho Convenio son: Tribunal Superior de Justicia 2%, Procuraduría General de Justicia 30%, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito 42%, Dirección General de Prevención y Readaptación Social 4%, Centro de Mando y Comunicación 19% y Secretaría Técnica 3%.

Del recurso convenido para el ejercicio 2007 se programó un 29% para Gasto Corriente (Servicios Personales y Servicios Generales) y el 71% para Gasto de Inversión (Bienes Muebles e Inmuebles y Obra Pública).

Ahora bien, del análisis realizado a uno de los programas federales conocido como SUBSEMIUN, esta Ponencia encontró que respecto al año 2008, el presupuesto asignado a los municipios fue el siguiente:

<http://www.cefp.gob.mx/notas/2008/notacefp0172008.pdf>

Méjico Ecatepec de Morelos
Méjico Netzahualcóyotl
Méjico Nezcaapan de Juárez
Méjico Toluca de Lerdo
Méjico Tlalnepantla de Baz
Méjico Cuautitlán Izcalli
Méjico Chimalhuacán
Méjico Atizapán de Zaragoza
Méjico Tultitlán
Méjico Ixtapaluca
Méjico Valle de Chalco Solidaridad
Méjico Chalco
Méjico Texcoco
Méjico Nicolás Romero
Méjico La Paz
Méjico Tecámac
Méjico Huixquilucan
Méjico Coacalco de Berrozabal

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPM/IP/RR/A/2009.

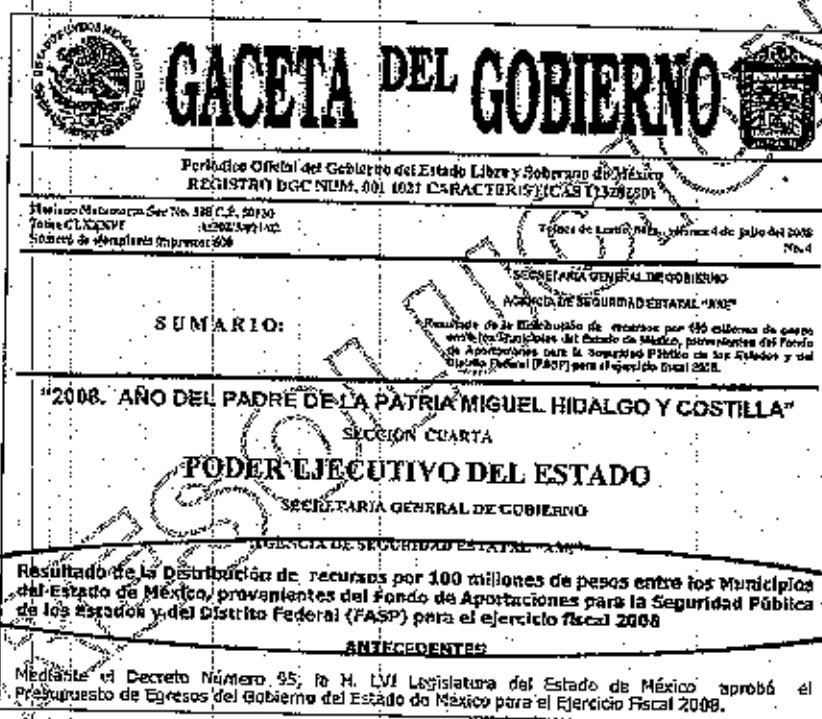
RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMA

Como puede apreciarse, dentro del presupuesto federal destinado al Programa conocido como SUBSEMUN, respecto al año 2008, no se encuentra contemplado el municipio de VILLA GUERRERO, por tal motivo resulta posible que, a pesar de la existencia del programa, algunos municipios no cuentan con dicho beneficio presupuestal.

Pero al revisar la Gaceta del Gobierno, se encontró lo siguiente respecto al presupuesto federal asignado a los años 2008 y 2009:



EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/JP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO.

Folio 8

"GACETA DEL GOBIERNO"

5 de julio 2009

RECURSOS TOTALES ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS POR 100 MDP

pesos

Municipio	Recursos totales destinados por 100 mdp	Participación %
Villa del Carbón	391,463	0.39
Villa Guerrero	679,710	0.68
Villa Victoria	435,889	0.44
Xonacatlán	285,344	0.29
Zapotlán	88,473	0.09
Zacualpan	371,252	0.37
Zinacantepec	1,009,756	1.01
Zumpahuacán	270,625	0.20
Zumpango	665,115	0.66
Total	100,000,000	100.00



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO ÓGC NUM. 01-187 FECHA DE EMISIÓN 14.12.2001

Hallado Macromex S.A. de C.V.
Tomo CLXXXVII
Número de Ejemplares: 100000-400

Periodo de Lucha: Macromex del 31 de marzo de 2009
No. 57

SUMARIO

"2009, AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Resulado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Dírcito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 8

GACETA
del GOBIERNO

31 de marzo de 2009

RECURSOS TOTALES ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS POR 100 MDP

PESOS

Municipio	Recursos totales destinados por 100 mdp	Participación %
Villa del Carbón	311,420	0.59
Vila Guerrero	878,710	1.63
Vila Victoria	435,660	0.44
Xonacatlán	205,344	0.29
Zacazonapan	38,473	0.06
Zacatlán	574,252	0.67
Zinacantepec	1,009,760	1.81
Zinacuapan	270,625	0.20
Zumpango	656,445	1.18
Total	160,000,000	100.00

Por lo que, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta del Gobierno, a **EL SUJETO OBLIGADO** sí le fueron asignados recursos para el rubro de seguridad pública durante los años 2008 y 2009.

Con lo asentado anteriormente se pone de manifiesto que **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que respecta a los años 2008 y 2009, le ha sido asignado un presupuesto proveniente del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, cuyo origen siendo Federal, lo otorga el Gobierno del Estado de México. Por lo que esta parte del requerimiento también la posee **EL SUJETO OBLIGADO**; encontrándose en consecuencia obligado a proporcionarla a **EL RECURRENTE** tal y como obre en sus archivos, respecto a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Recursos Municipales

Por cuanto hace a los recursos propios, en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, no obra información alguna relativa al presupuesto asignado e informes de su ejecución:



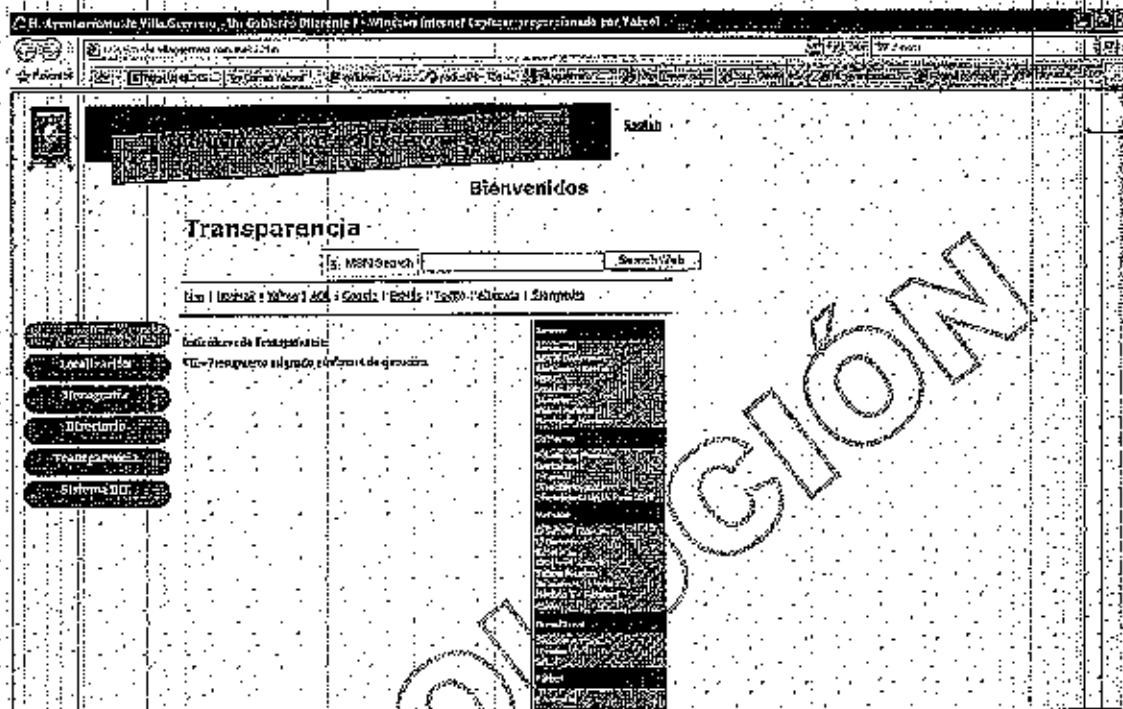
Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Una vez que se ha precisado que a **EL SUJETO OBLIGADO** le corresponde generar la información que se le solicita, se procede a indicar que por lo que respecta a esta parte de la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

RESPUESTA:

"...EL TESORERO NO ME ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA..." (sic)

Como puede advertirse, **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento niega contar con la información relativa a los recursos económicos aplicados a seguridad pública en el municipio correspondiente a los años 2006, 2007, 2008 y 2009; limitándose a mencionar que la información no le fue entregada a su vez por el Servidor Público Habilitado, quien en el presente caso lo es el Tesorero Municipal.

Conviene mencionar que, por lo que hace al tema de recursos públicos, la Ley señala la información que constituye **Información pública de oficio**, misma que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún si no existe de por medio una solicitud de acceso.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUBJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TÁMAYO

En este sentido se señala lo conducente en el artículo 12 de la LEY:

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la Información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

a VI. ...

VII. **Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución,** en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. ...

IX. **La situación financiera de los municipios,** Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

X. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera.

En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es información pública de oficio, incluso **EL RECURRENTE** no pide solo montos globales, sino que además se le indique las cantidades recibidas por cada uno de los ámbitos federal, estatal y las designadas por el propio Ayuntamiento y requiere se precise respecto de dichos presupuestos y/o recursos económicos aplicadas a la seguridad pública por programa, por partida presupuestal y por unidad administrativa de los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Al respecto, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al presupuesto de egresos asignado, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como es presupuesto destinado a seguridad pública y los programas a los que se destina el mismo, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un **minimo** de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, ya que se pide información desde el ejercicio fiscal 2006; salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

limitativa para su publicidad; sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, la información destinada a seguridad pública por los distintos ámbitos de gobierno, de los años 2006 a 2009 y los respectivos programas en los que se destinan los recursos es información pública que debió ser entregada a **EL RECURRENTE**. Asimismo, el desglose de los montos erogados por programa y por partida presupuestal.

Luego entonces, y para el caso de que ésta exista en alguno de los rubros solicitados por **EL RECURRENTE**, (POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O POR ANUALIDAD) deberá entregarla vía SICOSIEM tal y como se encuentren en sus archivos; toda vez que la normatividad aplicable establece una serie de lineamientos que permitan a los particulares tener fácil acceso a la información pública, tal y como lo previene el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información pública se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal; que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio" cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano". Se trata que las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deber

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIÓNADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados; ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades; lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Como es posible observar, queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con la normatividad que establezca su marco jurídico de actuación, el ejercicio del gasto en el caso de adquisición de bienes, así como todos los recursos que integran su hacienda, entre otras.

Razón por la cual el AYUNTAMIENTO está obligado a transparentar el ejercicio del presupuesto que le es asignado bajo el rubro de seguridad pública. Por lo tanto, la información en cuestión debe obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación, en relación con el artículo 12, fracción VII, de la Ley de Transparencia varias veces invocado.

Toda vez que el fin de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, no sólo tienen que ver con el origen o destino de los recursos públicos, sino en la libertad de los gobernados a conocer, a saber, a cuestionar e involucrarse en general en los asuntos del gobierno, lo que implica su necesidad natural de conocer las acciones, forma y términos en que se procesa el quehacer y las decisiones de los gobernantes, en una palabra saber que hacen los gobernantes, como hacen su tarea y quien está frente, alrededor y atrás de los mismos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en sus archivos.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/TAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** sí bien dio una respuesta a **EL RECURRENTE** en este rubro, lo cierto es que en el fondo no se le entregó la información relativa a los presupuestos aplicados en materia de seguridad pública por el periodo solicitado, así reconocido y aceptado por el propio Sujeto Obligado.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se verá más adelante.

En consecuencia, debe instruirse a **EL SUJETO OBLIGADO**, Ayuntamiento de VILLA GUERRERO, a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de VILLA GUERRERO, deberá contar con los siguientes elementos:

- "PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009."

SÉPTIMO. - Procede ahora analizar lo que en la segunda parte del requerimiento de información se plantea:

REQUERIMIENTO 2

"ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICIA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO:

TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA
ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICIÓN (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS)

LA DETENCIÓN FUE: A PETICIÓN DE PARTE O EN FLAGRANCIA
EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR PERSONAS O POLICIAS MUERTOS O LESIONADOS.

ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS." (SIC)

En el presente caso, del archivo anexo a la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, puede apreciarse claramente que esta parte del requerimiento de información se encuentra plenamente satisfecha, incluso, se encuentra desglosada por años tal y como lo solicita **EL RECURRENTE**, a pesar de que **El**



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/IIAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SUJETO OBLIGADO no se encuentra obligado a procesar o resumir la información, de conformidad al artículo 41 de la **LEY** de la materia:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien, en lo que respecta al **inciso b)** del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal de las fracciones II del artículo 71 de la **LEY**, este Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión; porque la entrega de la información resultó incompleta, al no entregar lo relativo a los recursos que bajo el rubro de seguridad pública se asignaron al ayuntamiento.

OCTAVO.- Se EXHORTA a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en su portal la información mínima a que se refieren los artículos 7 y 15 de la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **LEY**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuitidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que resulta oportuno la exhortación que se formula a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, este Pleno no puede dejar pasar lo manifestado por el titular de la Unidad de Información en cuanto a que la información relativa a presupuestos en materia de seguridad pública -se entiende así- no fue entregada por el servidor

EXPEDIENTE: 01930/TAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

público habilitado, de donde se desprende que dentro del entrampado del proceso de acceso a la información se deriva una omisión por parte del servidor público habilitado para desahogar el requerimiento, por lo que en este sentido se apercibe al servidor público habilitado a que se conduzca y se caña al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que este Instituto puede incoar procedimiento de responsabilidad administrativa, y puede llegar a imponer las sanciones que la propia Ley prevé que van desde la amonestación, multa, destitución o inhabilitación; por lo que se le advierte para que desahogue dentro del plazo de ley las solicitudes de acceso que se le requiera por conducto del titular de la Unidad de Información.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 6 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60, fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que vía SICOSIEM:

- Otorgue a **EL RECURRENTE** el soporte documental que contenga la información consistente en los "PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009." Y para el caso de que en algunos rubros la información no exista, deberá emitir el correspondiente acuerdo de inexistencia a través del Comité de Información, siguiendo las formalidades que la LEY señala.

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: _____

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme a los principios de publicidad, precisión, veracidad, suficiencia y oportunidad que ordena el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Se hace un exhorto para que el **SUJETO OBLIGADO** cumpla con las obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las incorpore en su página electrónica.

SÉXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE (2009) DOS MIL NUEVE.- CON EL VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CAICE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SJUETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDÓ EUGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SÉRGIO ARTURO VALS ESPONDA
COMISIONADO

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE (2009),
DOS MIL NUEVE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01930/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.